



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0028

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

- 1.- **Formule** la acción contra todos los miembros que integran el CONSORCIO PUENTES DEPARTAMENTO 23, e **indique** su dirección y demás datos de contacto.
- 2.- Asimismo, **aporte** el documento de constitución del aludido Consorcio, a fin de establecer lo concerniente a su representación legal.
- 3.- En el acápite de pretensiones, **señale** puntualmente si todos los miembros del Consorcio, o sólo algunos, serían los llamados a soportar los efectos de una eventual condena en su contra.
- 4.- **Rinda** el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P, especificando allí el monto de la indemnización perseguida.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	